

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 44.

Real orden comunicando la Instrucción que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno de provincia la real orden que literalmente es como sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO. — AGRICULTURA.

Circular.--En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instrucción de los expedientes para la declaración de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el Reglamento de ejecución de la espresada ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaración de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciacion los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legitimamente le represente, la cual dirijirán al Gobernador de la provincia.

2.º Espresará la solicitud antedicha con toda claridad, ademas del nombre y domicilio del interesado, las razones en que funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situacion, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará tambien la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situa-

cion de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una Memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conduccion de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el Gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el Alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la conformidad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, bajo recibo en que conste por índice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y despues al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince dias al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que espongan lo que á su derecho entendiere convenir. Estos traslados se harán por notificacion administrativa, insertándose tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el Promotor fiscal del Juzgado, el cual solicitará instrucciones del Gefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el Alcalde, deliberando sobre él el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el Alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el Gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez dias útiles, en el Gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamacion, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el Promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el espresado *Boletín oficial*, y por tres veces en el de este Ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del Promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciacion del

2
espediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el espediente al Ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará de-pues, ya con su informe, al Consejo provincial.

10. Y por último, con los dictámenes originales, consignando también el suyo, lo elevará el Gobernador de la provincia á la soberana resolución de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiéndole, que en cuanto á la indemnización por la servidumbre, en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de julio de 1856, sobre enagenacion forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1852. = Mirasol.

En su consecuencia, he dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Cáceres 10 de febrero de 1853. = Ramon Membrado.

CIRCULAR NÚMERO 45.

Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de febrero actual.

El Consejo provincial teniendo presente los testimonios de valores remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de enero último, y de conformidad con el Comisario de guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de febrero actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo de 1850, cuyo resultado es á saber:

Precio medio de la provincia.

Racion de pan, 15 mrs.

Fanega de cebada, 13 rs, 24 mrs.

Arroba de paja, 1 real 24 mrs.

Idem de aceite, 53 rs. 13 mrs.

Idem de leña, 26 mrs.

Idem de carbon, 1 real 23 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 26 de febrero de 1853. = Membrado.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Sección cuarta.)

Art. 99. En la facultad de Madrid podrán establecerse cuatro asignaturas teórico-prácticas, en las cuales se estudien con toda estension las enferme-

dades de los ojos, las de la piel, las sifilíticas y las de los órganos contenidos en la cavidad del pecho. Cuando se hallen establecidas estas asignaturas, no se incluirá el estudio de las enfermedades referidas en los programas de patologia quirúrgica y patologia médica.

Art. 100. Cada una de estas asignaturas tendrá tres lecciones teóricas por semana, y leccion clínica todos los dias.

Art. 101. Los estudios de las facultades de medicina de primera clase se distribuirán del modo siguiente en los siete años que comprende la carrera.

PRIMER AÑO.

Aplicacion de la física y de la química á la medicina; leccion diaria.

Anatomía descriptiva, comprendiendo la esposicion detallada de la osteologia, miologia, esplacnologia y angiologia con todas sus dependencias; y dando las lecciones de neurologia que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiologia; leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de abril.

Ejercicios de diseccion, todos los dias desde 1.º de enero hasta fin de marzo.

SEGUNDO AÑO.

Neurologia en toda su estension. — Anatomía general y microscópica; leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de marzo hasta concluir el curso.

Fisiologia especial ó humana; leccion diaria.

Aplicacion de la historia natural á la medicina, leccion diaria.

Patologia general; leccion diaria desde 1.º de marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de diseccion; todos los dias desde 1.º de noviembre hasta fin de febrero.

TERCER AÑO.

Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de octubre hasta fin de febrero.

Estudio clínico de patologia general y de anatomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada; lunes miércoles y viernes desde 1.º de octubre hasta fin de diciembre.

Elementos de terapéutica general, farmacologia y arte de recetar; leccion diaria desde 1.º de enero hasta fin del curso.

CUARTO AÑO.

Patologia quirúrgica; leccion diaria.

Anatomía quirúrgica; operaciones, apósitos y vendajes.

Clínica de operaciones; leccion diaria.

Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica; todos los dias desde 1.º de noviembre hasta fin de diciembre.

Idem de operaciones; todos los dias desde 1.º de enero hasta fin de marzo.

Idem de apósitos y vendajes; todos los dias del mes de abril.

QUINTO AÑO.

Clinica quirúrgica; leccion diaria.

Patologia médica; leccion diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clinica médica.

Concluidos los cinco años espresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

SESTO AÑO.

Repeticion de la clinica quirúrgica; leccion diaria.

Clinica médica; preliminares clínicos; esposicion práctica de los principios de la ciencia; moral médica; leccion diaria.

Filosofia de la terapéutica y de la farmacologia; leccion diaria durante los tres primeros meses del curso.

Patologia especial del sexo femenino y de la niñez.

Obstetricia, clinica de esta asignatura; leccion diaria.

SETIMO AÑO.

Repeticion de la clinica médica; leccion diaria.

Repeticion de la clinica de obstetricia y enfermedades de mujeres y niños; leccion diaria.

Medicina legal y nociones de toxicologia; martes, jueves y sábados.

Nociones de higiene pública; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de enero hasta fin del curso.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

Art. 102. Atendido el número de asignaturas de la facultad de medicina, no habrá leccion los jueves en las asignaturas teóricas y diarias, exceptuándose las semanas en que haya dia festivo. Esta disposicion rejirá, tanto en la facultad de Madrid como en las de primera clase de otras Universidades.

Art. 103. Los estudios para obtener el título de médico de segunda clase se distribuirán del modo siguiente en los seis años que comprende la carrera:

PRIMER AÑO.

Química general con sus aplicaciones á la medicina.

Anatomía descriptiva general.

Conferencias de osteologia.

Ejercicios de diseccion.

SEGUNDO AÑO.

Mineralogia, zoologia y botánica, con sus aplicaciones á la medicina.

Filosofia é higiene privada.

Repaso de la anatomía general y descriptiva, y de los ejercicios de diseccion.

TERCER AÑO.

Patologia general y nociones de anatomía patológica.

Elementos de terapéutica general, farmacologia y arte de recetar.

CUARTO AÑO.

Patologia quirúrgica.

Anatomía quirúrgica y operaciones.

Apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

QUINTO AÑO.

Clinica quirúrgica y de partos, primer curso.

Patologia médica.

Filosofia de la terapéutica general, y de la farmacologia.

Repaso de los ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

SESTO AÑO.

Clinica quirúrgica y de partos, segundo curso.

Clinica médica.

Nociones elementales de higiene pública, y de medicina legal y toxicologia.

Moral médica.

Concluidos estos seis años, podrán los cursantes aspirar al título de médicos de segunda clase, acreditando antes haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 104. Un reglamento especial dispondrá todo lo conveniente para el régimen interior de los estudios de medicina.

TITULO VI.

De la facultad de Jurisprudencia.

Art. 105. Los estudios de jurisprudencia se distribuirán en los ocho años que durará la carrera del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho; elementos de historia esterna del derecho romano; instituciones del derecho romano; leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las instituciones del derecho romano; leccion diaria.

TERCER AÑO.

Elementos de la historia del derecho español; elementos del derecho civil y mercantil de España; leccion diaria.

Elementos del derecho penal; tres lecciones semanales.

CUARTO AÑO.

Derecho canónico; leccion diaria.

Economía política; tres lecciones semanales.

(Se continuará.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.

- 1.º Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.º Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballería y cinco pies y dos pulgadas para infantería.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.
- 5.º Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.º No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano.

LA EQUIDAD.

Comision central bibliográfica y de comercio, á cargo de D. E. Romero, calle de Jesus y Maria, 8 principal, izquierda, Madrid.

Esta comision ha abierto para los de provincias una suscripcion por 80 reales al año, pagados en tres plazos de este modo: 20 en el primer encargo que se haga, otros 20 á los tres meses de hecho aquel, y los 40 restantes al finar el año, que será precisamente en 7 de setiembre de 1853. Por esta módica retribucion el que se suscriba tiene un derecho para encargar á la misma todo cuanto se le ocurra en esta córte, tanto efectos de comercio, como negocios y asuntos que tenga que entablar en ella; proporciona y remite toda clase de libros antiguos y modernos, á precios sumamente arreglados, y de aquellos que tiene que tomarlos de otro establecimiento: siendo un pedido regular, parte por mitad con el que lo haga la utilidad ó tanto por ciento que sus editores ó dueños le den, ó rebajas que le hagan. Admite suscripciones á las publicaciones de esta córte y extranjero, remitiendo los pedidos bien acondicionados y con prontitud á sus destinos por los conductos mas económicos libros de educacion y menajes de escuelas. El que quiera suscribirse puede dirigirse con carta franca al indicado Sr. Romero; advirtiéndole que con el primer encargo debe acompañarse el primer plazo de la suscripcion, bien en libranza sobre correos, bien en otras de fácil cobro, y el valor de los pedidos es al contado ó facultando á esta comision gire á la vista por su valor, en cuyo caso se les cargará de un 2 ó 3 por 100, segun el punto que sea, y acompañando, ya aceptado, el documento de giro correspondiente. En el mismo establecimiento se vende el cuadro sinóptico de pesas y medidas métricas y monedas usuales por D. J. Ballesteros á 8 rs. papel y 12 en

tela; y publica desde 1.º de febrero de este año un periódico titulado «LA CIVILIZACION,» único en su clase en España. La suscripcion solo se entien- de con los encarguistas de cualquier asunto que no sea del ramo de librería que queda excluido.

Corresponsal en Cáceres, los Sres. Concha y Compañía.

ÍNDICE DE FEBRERO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín en dicho mes, ó sea desde el número 15 hasta el 26 inclusives.

Boletín oficial número 15. Real orden disponiendo se esté á lo mandado en la de 17 del actual sobre asociaciones no autorizadas.

Otra disponiendo que las autoridades civiles españolas sean las únicas que deben expedir los pasaportes á los extranjeros para viajar dentro del territorio español.

Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de enero.

Otra. Rectificacion que se hace á la circular número 5.º, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 11, del lunes 24 del corriente.

Núm. 16. Real decreto y Reglamento de Estudios.

Real orden prorogando por dos meses mas el plazo concedido á los cuerpos del Ejército en 30 de diciembre de 1851 para reclamar los descubiertos en que se encuentren por sueldos de Gefes y Oficiales hasta fin de 1849.

Núm. 18. Circular para que los Alcaldes de los pueblos que no han remitido la certificacion de lo recaudado de los bienes de Propios en el cuarto trimestre del año próximo pasado, lo verifiquen para el dia 20 del actual.

Núm. 19. Circular previniendo á los individuos de la clase de Oficiales y tropa que disfrutan fuero completo de guerra sin sueldo, lo justifiquen ante el Gobernador militar de esta provincia.

Núm. 20. Circular mandando proceder al pago de las suscripciones al Boletín de Fomento y Diccionario universal que está publicando el Sr. de Escosura.

Núm. 21. Circular recordando el pago por trimestres de la suscripcion del Boletín oficial de este año y los atrasos que resultan por 1851.

Real orden dando de baja en el ejército á los oficiales Don José Amoedo y Miguera, Don Nicolás Gomiz y Ros y Don Fernando Fulgoso.

Núm. 22. Real orden mandando que se reforme el artículo 26 del decreto orgánico de Teatros.

Núm. 23. Real orden comunicando la instruccion que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaracion de la servidumbre legal de acueducto.

Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de febrero actual.

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.